

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda Reivindicatoria que correspondió por reparto bajo la radicación No. 2022-00129-00. Sírvase proveer.

Cali, 11 de mayo de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0479
Radicación No. 76001-31-03-013-2022-00129-00

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión de la demanda, sin embargo en este estado advierte el Despacho la falta de competencia para tramitarla, tal como se expone:

Teniendo en cuenta la cláusula general de competencia por razón de la cuantía contenida en el artículo 25 del C. G. del P., los procesos son de mayor, menor y de mínima. En ese orden de ideas, el Juez Civil del Circuito conoce de los asuntos sobre pretensiones patrimoniales que excedan los 150 smlmv y las que no excedan de los 150 smlmv, su trámite le corresponde al Juez Civil Municipal.

Bajo el contexto expuesto y de conformidad con lo señalado en el numeral 3º del artículo 26 del Código General del Proceso, la competencia por razón de la cuantía, se determina por el valor del avalúo catastral del bien inmueble objeto de la litis.

Así las cosas y toda vez que el avalúo indicado por el apoderado judicial de la parte demandante, conforme los documentos anexos, es por el valor de \$90.816.000, suma que no supera los 150 smlmv, la competencia para conocer de este asunto se encuentra en cabeza de los jueces civiles municipales.

Corolario, ante la falta de competencia advertida, deviene fulgurante el rechazo de la demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., para disponer la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Cali.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR de plano la presente demanda reivindicatoria, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- REMITIR la presente demanda junto con sus anexos por competencia al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a través de la **Oficina de Reparto**.

TERCERO.- Una vez ejecutoriado el presente auto **CANCELAR** su radicación y anotar su salida.

NOTIFÍQUESE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

E1-LA

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0114a34d7d96afadacc3539b096e1e8f3fe5865e0467067969e83bb2832799a2**

Documento generado en 11/05/2022 03:42:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>